

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el recurso de súplica¹ interpuesto por el apoderado judicial de la demandante DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS DEL VALLE DISTRIMEIN SAS, contra el auto proferido por la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón, el 11 de abril de 2023, remitido a este Despacho el 24 de abril de 2023.

En orden a lo anterior, se destacan los siguientes antecedentes:

- Mediante auto del 12 de agosto de 2022, el Juzgado de origen, se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo a favor de DISTRIMEIN SAS y en contra de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA -AIC. Posteriormente, la sociedad ejecutante interpuso recurso de apelación contra la mencionada providencia, por lo que, en auto del 23 de agosto de 2022 se concedió la alzada propuesta, la cual fue repartida a la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón.

- En auto del 11 de abril, la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón confirmó la providencia apelada.

¹ Propuesto como recurso de reposición, y, en subsidio el de apelación por parte del demandado, sin embargo, fue tramitado por la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón como súplica, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y primacía del derecho sustancial sobre el procesal.

Bajo ese derrotero, se destaca que los medios de impugnación deben cumplir diferentes requisitos para ser estudiados de fondo, tales como la procedencia, oportunidad, sustentación, legitimación y capacidad. Sin embargo, el de **procedencia** no se encuentra satisfecho al no ser el auto recurrido, **susceptible del recurso de súplica.**

Al respecto, se tiene que, la providencia del 11 de abril de 2023 emitida por parte de la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón resolvió confirmar el auto apelado de fecha 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, mediante el cual negó el mandamiento de pago solicitado por la Distribuidora de Medicamentos e Insumos Hospitalarios del Valle "DISTRIMEIN" SAS, contra la Asociación Indígena del Cauca AIC EPS-I; y según la parte final del inciso 1° del artículo 331 del CGP, el recurso de súplica "**No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.**". (Negrilla del Despacho). De donde se deduce sin lugar a duda, que por expresa disposición legal resulta improcedente cuestionar mediante súplica el proveído a través del cual se decide un recurso de apelación.

Ante tal situación menester es no tramitar por improcedente el recurso de súplica formulado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, SALA CIVIL-FAMILIA,**

RESUELVE:

No tramitar por improcedente el recurso de súplica formulado por la parte demandante contra el auto proferido por la H. Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón el 11 de abril de 2023, dentro del trámite de la referencia.

El Magistrado Sustanciador,

TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
RADICACIÓN: 19001-31-03-005-2022-00097-01
MABG



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES